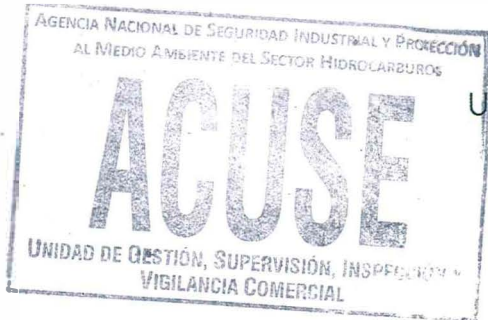


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2395/2016

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016

C. JOSÉ RONQUILLO LUCERO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
GASOLINERA J.V., S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Administrador Único, artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

PRESENTE

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Asunto: Ampliación de plazo
Bitácora: 09/DGA0072/01/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 18 de enero de 2016, ingresado el 18 del mismo mes y año a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. José Ronquillo Lucero** en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **Gasolinera J.V., S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia de las actividades del proyecto denominado **Gasolinera J.V., S.A. de C.V., ES7016**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera Vía corta Parral-Chihuahua Km 5+250, Hidalgo del Parral, Chihuahua; autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua a través del oficio número 0488/2003, del 24 de marzo de 2003, con una vigencia de un año para la ejecución del **Proyecto** y cuya última revalidación fue autorizada por la misma secretaría a través del oficio número DOEIA. IA. 1052/2015, del 19 de marzo de 2015. Dicha solicitud consiste en la ampliación de la vigencia para llevar a cabo las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

MVA/G/IGS/ETV
Página 1 de 4

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91.26.01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2395/2016

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, en el escrito sin número de fecha 18 de enero de 2016, que acude ante la **AGENCIA** para dar cumplimiento y regularización a las disposiciones en materia de hidrocarburos; por lo anterior, mediante el citado escrito, solicitó a esta **DGGC** la ampliación de plazo para llevar a cabo las actividades relacionadas con el **Proyecto**. Para lo anterior, anexó copia del oficio de autorización emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua con número 0488/2003, del 24 de marzo de 2003, con una vigencia de un año; así como, de las revalidaciones anuales otorgadas por la misma secretaría; asimismo, presentó copia de la Ficha básica de la estación de servicio, en donde se indica como fecha de inicio de operación el 09 de mayo de 2003. Al respecto, cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número DOEIA. IA. 1052/2015, del 19 de marzo de 2015, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

MyAG/IGS/ETV
Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2395/2016

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo de **17 años** para realizar las actividades del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las actividades del **Proyecto** en el oficio número DOEIA. IA. 1052/2015, del 19 de marzo de 2015, cuya fecha es el 19 de marzo de 2016; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua a través del oficio número DOEIA. IA. 1052/2015, del 19 de marzo de 2015, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio número DOEIA. IA. 1052/2015, del 19 de marzo de 2015, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número DOEIA. IA. 1052/2015, del 19 de marzo de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que

MVG/IGS/ETM
Página 3 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2395/2016

incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. José Ronquillo Lucero**, en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **Gasolinera J.V., S.A. de C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0072/01/16

MAG/IGS/ETV
Página 4 de 4